

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 22 de marzo de 2024. Señor juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda VERBAL DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - ACCIDENTES DE TRÁNSITO, presentada por el abogado GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO, abogado adscrito a la persona jurídica "ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS", un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad comercial "GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S", identificada con N.I.T. 901.356.353-1, quien calidad de apoderado judicial de las victimas indirectas y demandantes, señores CARLOS ARTURO RAMBAO OROZCO, YANETH LEONOR ALMANZA DIAZ, MARIA CLARA RAMBAO ALMANZA, MARIA PAULA RAMBAO ALMANZA, ELIANA MARCELA RAMBAO OSPINO, EDNA ROCIO RAMBAO OSPINO, SANDRA MILENA RAMBAO OSPINO, YOISY YANET RAMBAO ALMANZA (Q.E.P.D.) contra los señores IVÁN ARTURO HERNÁNDEZ GUERRA, CARLOS CESAR VERGARA VERGARA, VIVIANA ESTER TORRES PEREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA, representada legalmente por EDDIE LENGUA PEDROZO y ELVIRA LUCIA ACOSTA GUZMAN. Esta pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo-Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD
DEMANDANTES: WILLIAN ENRIQUE MENA GARCES CC 78.746.223
TATIANA VERGARA ALVAREZ CC 30.687.782
APODERADO: AIZAR JOSÉ GUERRA ZAPATA C.C 1.067.919.246
DEMANDADOS: MANUEL ROBIRO ROSARIO PETRO CC 7.377.049
MARGARITA GUZMAN ESPITIA CC 34.974.000
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00103-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver de conformidad a lo dispuesto en la Ley Procesal Colombiana.

Se presenta demanda VERBAL DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - ACCIDENTES DE TRÁNSITO, por el abogado GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO, abogado adscrito a la persona jurídica "ROY ACOSTA Y ABOGADOS ASOCIADOS", un establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad comercial "GLOBAL COWORKING GROUP COMPANIES & ASSOCIATED LAWYERS S.A.S", identificada con N.I.T. 901.356.353-1, quien calidad de apoderado judicial de las victimas indirectas y demandantes, señores CARLOS ARTURO RAMBAO OROZCO, YANETH LEONOR ALMANZA DIAZ, MARIA CLARA RAMBAO ALMANZA, MARIA PAULA RAMBAO ALMANZA, ELIANA MARCELA RAMBAO OSPINO, EDNA ROCIO RAMBAO OSPINO, SANDRA MILENA RAMBAO OSPINO, YOISY YANET RAMBAO ALMANZA (Q.E.P.D.) contra los señores IVÁN ARTURO HERNÁNDEZ GUERRA, CARLOS CESAR VERGARA VERGARA, VIVIANA ESTER TORRES PEREZ, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA, representada legalmente por EDDIE LENGUA PEDROZO y ELVIRA LUCIA ACOSTA GUZMAN, la cual fue presenta ante este Despacho, así las cosas, se procede a su estudio:

CONSIDERA:

La competencia para el conocimiento de este asunto de conformidad con el Artículo 26 del Código General del Proceso, se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En el caso a estudio, la suma total del valor correspondiente a las pretensiones enlistadas en el acápite correspondiente, indicándose en este así: *“los cuales ascienden a la suma de \$216.429.036.92, por la sumatoria de las pretensiones materiales de la demanda (Lucro cesante futuro \$ 155.210.069.00, (Discriminados en el numeral 1.1.2 de la pretensión segunda de la demanda) Lucro cesante consolidado \$ 52.441.164.92 (Discriminados en el numeral 1.1.1 de la pretensión segunda de la demanda) y Daño emergente \$ 8.777.803.00, (Discriminados en el numeral 1.1.3 de la pretensión segunda de la demanda), esta estimación la realizo bajo juramento”*, cuantía esta que superan la competencia de los Jueces Promiscuos Municipales, la cual es para los procesos de menor cuantía, hasta **CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$195.000.000.)** Artículo 25 del Código General del Proceso, lo que conduce a determinar que se trata de un proceso de mayor cuantía, por superar el valor equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales vigentes, y por ende su competencia radica en los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté (Reparto) razón por la cual se dispone su envío por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto de ese Circuito. (las negrillas son del despacho).

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de VERBAL DECLARATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS - ACCIDENTES DE TRÁNSITO, presentada por el por el abogado GLERMIN ROY ACOSTA NAVARRO, de conformidad a las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Cereté (Reparto) para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b1ae1c511e7264fdbffe7b25215c1a8ee194b5a68c8699fff904b6afe363e2**

Documento generado en 01/04/2024 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>